RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 91 segundo párrafo de su Reglamento en apego al artículo Quinto transitorio del mismo publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1282-SPA-671, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2009, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presento escrito ante esta institución mediante el cual denuncia que:

> *(...) el propietario o poseedor del inmueble ubicado en Mario Fernando López No.552, Colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, realizó obras sin autorización para conectar su drenaje directamente a las instalaciones de mi propiedad, fracturando el muro que divide ambas propiedades, situación que ha generado que las aguas residuales se desborden y contaminen el jardín, la cocina y la sala de mi propiedad. Aunado a esto, instaló irregularmente una imprenta en su propiedad, para lo cual realizó una construcción elevada sin autorizaciones, a pesar de que se encuentra clausurada, continúan trabajando en las noches y madrugadas, generando ruido excesivo por la maquinaria que utilizan, es de mencionar que el lugar donde se instalo esta imprenta descarga sus aguas residuales directamente a mi propiedad (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2712-2009 del 6 de noviembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1282-SPA-671. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el 13 de noviembre de 2009.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-200-2981-2008, el 26 de noviembre del 2009, siendo las 13:17 horas personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) se observa un inmueble al cual al momento de la visita estaban unas personas pintando las puertas de acceso, y otra colocando una ventana en el primer nivel, nos atendió uno de los trabajadores, quién nos indicó que en ese momento no se encontraba el dueño del inmueble, enseñándonos los siguientes documentos oficio número DTA/SJG/NA/931/2009 del 10 de noviembre de 2009, dirigido a la C. (...), signado por el titular de la Subdirección de Jurídica y de Gobierno en Aculco, acuerdo de levantamiento de estado de clausura número de expediente DTA-NA-071-2004-OB, signado por el titular de Dirección Territorial de Aculco en Iztapalapa, aviso de realización de obra que no requieren de manifestación de construcción especial o licencia de construcción especial con folio número 2186 del 21 de septiembre de 2009; asimismo se observó el siguiente equipo en el interior del inmueble una planta de soldar y una cortadora, las cuales al momento de la visita no se encontraban funcionado, el encargado nos permitió la entrada al inmueble y mostrando las actividades que se estaban llevando a cabo la colocación de loseta y de las ventanas, se observaron cartones y bolsas vacías de cemento, así como madera que contenía restos de cemento, en el primer nivel planta baja en la parte trasera de éste no se observó trabajo alguno, se observa presencia de humedad parecida al salitre, no se observa excavación de la red de drenaje, al subir al primer y segundo nivel se observó una barda que llegaba al segundo nivel colindado con el inmueble ubicado en el número 554, lado derecho. No se observó la presencia de equipo y/o maquinaria para imprenta. En toda la obra no se observaron sellos de clausura en dicho inmueble. No se percibió la emisión de ruido por algún otro equipo en dicho inmueble (...)*

Con fecha 30 de noviembre del 2009, siendo las 11:02 horas personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) la C. (...), nos permitió la entrada al inmueble ubicado en calle Mario Fernando López, No. 554, Colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, la cual nos indico donde había, por donde se localizan los muros y la cimentación en la cisterna, la sala, cocina y jardín, en el primer piso; en el segundo nivel se observa fracturas en el piso de una de las habitaciones que colinda con el muro del 552 y pasa hasta el segundo cuarto, en el tercer nivel se observa una fractura, en las paredes colindantes se observa humedad (como salitre). La C. denunciante afirma que hace denuncia ante el ministerio público, delitos ambientales de la PGJ del DF., Contraloría Interna en Iztapalapa y Contraloría General.*

Con fecha 1 de diciembre de 2009, siendo las 8:10 horas, y en atención a la invitación que se le formulo en la primera visita de reconocimiento de hechos, se presentó a comparecer en las instalaciones de esta Subprocuraduría el propietario del inmueble denunciado, en relación al expediente PAOT-2009-1282-SPA-671 y que manifestó:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1. *Hace entrega de los siguientes documentos: aviso de realización de obra que no requiere de manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio 2186, del 21 de septiembre de 2009, a nombre de (...), esposa del que participa en dicha comparecencia; copia de acuerdo de expediente número DTA/NA/071/204-OB del 9 de noviembre de 2009, donde se procede a levantar el estado de clausura por parte de la Dirección Territorial Aculco y oficio número DTA/SJG/NA/931/2009 del 9 de noviembre de 2009, donde se contesta y ordena el levantamiento de clausura en el inmueble objeto de la denuncia, el cual es firmado por el Subdirector Jurídico y de Gobierno en la Territorial Aculco, dirigido a la C. Imelda Orozco Cedillo.*

2. *Indica que su drenaje lo acaba de cambiar, por que anteriormente tenía los denominados tubos de albañal, el cual lo cambio por tubo de PVC de 6 pulgadas, y que en el momento en que personal de esta Subprocuraduría quiera verificarlo lo puede hacer.*

3. *Indica que no cuenta con imprenta en su domicilio, que él es jubilado de la UNAM, al igual que su esposa.*

4. *Que permite la entrada a personal de esta Subprocuraduría para que lleve a cabo una visita de reconocimiento de hechos y comprueben lo antes mencionado el día miércoles 9 de diciembre de 2009, a las 10:00 horas, asimismo indica que cuenta con los planos actuales y que buscará los planos anteriores ya que el adquirió la vivienda ya construida en planta baja.*

En fecha 7 de diciembre de 2009 y mediante oficio PAOT-05-300/200-1543-2009 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Territorial Aculco, de la Delegación Iztapalapa, informara si el inmueble ubicado en la calle Mario Fernando López número 552, colonia Escuadrón 201, delegación Iztapalapa, cuenta con conexión a la red del sistema de drenaje público, asimismo si se cuenta con aviso, manifestación y/o licencia de construcción en alguna de sus modalidades y de protección civil por posibles afectaciones a terceros, remitiendo de ser el caso, copia de la documentación que acredite la conexión al drenaje, de construcción y de protección civil. En el caso de no existir las documentales que acrediten la legalidad de la construcción, así como de la conexión a la red de drenaje, agradeceré lleve a cabo la verificación al inmueble en comento e inicie el procedimiento administrativo correspondiente

Derivado de lo anterior, el 17 de diciembre de 2009, se recibió en las oficinas de esta entidad, el oficio DTA/SJG/NA/1052/2009 del 16 de diciembre de 2009, mediante el cual la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Aculco, informó lo siguiente:

> *(...) me permito informarle que esta Unidad Administrativa de apoyo Técnico Operativo Aculco no cuenta con facultades para realizar este tipo de diligencias, lo anterior de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa denominadas Direcciones Territoriales, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de marzo de dos mil uno y siete de enero de dos mil cinco, a las funciones inherentes reservadas en el "Manual Administrativo en la parte correspondiente a Organizaciones de la Delegación Iztapalapa."*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

A lo que refiere al punto ***2°****, al respecto me permito informarle que derivado de la orden de visita de verificación* ***DTA/NA/071/2004-OB****, el propietario cuenta con Original de Aviso de Realización de Obras que No Requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial con número de folio 2188, con fecha de Expedición veintiuno de septiembre de dos mil nueve, para el inmueble ubicado en Mario Fernando López, número 552, Colonia Escuadrón 201, Código Postal 09060, con número de cuenta catastral 047254040000, por lo que esta autoridad da por concluido dicho procedimiento administrativo.*

En fecha 9 de diciembre del 2009, siendo las 10:00 horas personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) la C. (...), nos permitió el acceso a su domicilio, en donde observamos en el área del comedor problemas de humedad como salitre y que es observado en la colindancia poniente (parte trasera de su predio). Nos indicó donde se localizan los baños, el primero ubicado en la planta baja, sin tener colindancia con el predio número 554, en el primer nivel existen dos baños, uno colinda con el predio número 554, pero se encuentra sin funcionar, el otro baño no colinda con el predio 554. El drenaje y el agua potable corren por el lado sur por toda la orilla, se observan los registros. Por el lado norte colindante con el predio 554 no se observan registros ni tomas de agua potable o tuberías. Asimismo, la C. (...), nos dio copia de plano arquitectónico.

Con fecha 9 de diciembre de 2010, la Dirección de Estudios y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió la Opinión Técnica, que se realizó al inmueble ubicado en la calle Mario Fernando López número 552, colonia Escuadrón 201, delegación Iztapalapa.

En el documento se describe lo siguiente:

(...)

III. Opinión Técnica

III.1. inmueble de uso habitacional de dos niveles marcado con el número 552 *de la calle Mario Fernando López. El personal actuante constató lo siguiente:*

Se aprecia que se han realizado y continúan en proceso diversos trabajos de remodelación del inmueble que incluye adecuaciones de las instalaciones hidráulica, eléctrica, sanitaria, eléctrica y de gas. En el momento de la visita no se observó esta actividad.

Se realizó una inspección visual de la vivienda, apreciando en el interior del comedor ubicado en la planta baja, que el muro de la colindancia poniente y el muro de la colindancia norte (esta última colindancia con el inmueble presumiblemente afectado), presentan marcas o huellas de aparente humedad; no obstante, al tacto las marcas se percibieron secas. Esta situación también se observó en el muro de la colindancia oriente. Las huellas se presentan

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ascendentes desde el piso, llegando hasta la mitad de los muros y presentan un patrón de manchas y bordes de color blanquecino (fotografía 1).

En la colindancia con el inmueble presumiblemente afectado (predio número 554) no existe ninguna instalación hidráulica en la planta baja que pudiera provocar humedad en los muros y pisos (fotografía 2). A juzgar por las características señaladas en el párrafo anterior, se determina que las marcas o huellas de aparente humedad corresponden a un problema de "salitre", mejor conocido técnicamente como "eflorescencia"; por lo que no se trata de humedad generada por fugas o averías de tuberías hidráulica o sanitaria de la casa habitación señalada en la denuncia ciudadana como responsable, sino más bien por el transporte capilar de sales minerales por humedad proveniente del suelo natural.

La eflorescencia o salitre en las construcciones es un depósito cristalino en la cara o superficie de mamposterías de piedra, tabique, block, tabicón, etc., elementos de concreto y repellados o aplanados. El salitre es un problema actual en terrenos urbanizados de las zonas lacustres antiguas del Valle de México y afecta inicialmente el repellado y acabados en muros y en el caso de no atenderse el problema, el daño físico puede aumentar por el crecimiento de los cristales salinos de la superficie de la pared. En muchas construcciones de la Colonia Escuadrón 201y otras colonias del oriente de la ciudad que no han recibido tratamiento es común este problema, particularmente en casas-habitación.

En el segundo nivel del inmueble se encuentran dos cuartos de baño pero no presentan señas de humedad o salitre. Por otra parte, en este segundo nivel no se observó ninguna imprenta o equipo similar, como se manifestó en el escrito de la denuncia (fotografías 3 y 4).

Los registros y tubos de albañal de la instalación sanitaria se localizan adyacentes a la colindancia opuesta a la colindancia supuestamente afectada y se observó que dicha instalación está conectada a la red del alcantarillado público (fotografía 5).

***III.2. Inmueble de uso habitacional de dos niveles marcado con el número 554** de la Calle Mario Fernando López (inmueble presumiblemente afectado). El personal actuante realizó una revisión visual de los espacios que fue indicando la persona visitada y que, de acuerdo con su dicho, presentaban afectaciones provocadas por las obras que se realizan en el inmueble 552, observando lo siguiente:*

La persona supuestamente afectada asegura que la construcción contigua no tiene muro de colindancia propio y que se está apoyando o recargando sobre el muro de su inmueble. No obstante, una cala en el muro de colindancia realizada previamente por la persona visitada permitió observar el muro de colindancia del inmueble en remodelación (fotografía 6), de donde se desprende que no se trata de un muro de los conocidos como "medianero", sino que se trata de un doble muro de colindancia, es decir, existe un muro para cada predio (fotografía 7). En ninguno de los dos muros a lo largo de la colindancia se apreciaron fracturas como se señala en la denuncia.

La persona afectada argumentó que la instalación sanitaria (albañales) del inmueble en remodelación está conectada a la tubería de drenaje de su vivienda y no al alcantarillado público y que tal situación es la causa de la humedad provocada en su inmueble. Atribuye al inmueble en remodelación los encharcamientos que mostró en el piso de la cocina y comedor, sin embargo, el nivel del piso donde se observaron los encharcamientos está 60 cm arriba del nivel del suelo natural (fotografía 8) y, esta humedad tendría que reflejarse en el inmueble que

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

supuestamente genera el problema; adicionalmente, la zona de mayor encharcamiento se encuentra en el centro de la vivienda (comedor) y no en la colindancia (fotografía 9). Por lo anteriormente explicado, se considera probable que la humedad observada se deba a fugas por averías en la instalación hidráulica del propio inmueble, lo cual podrá determinarse mediante pruebas de hermeticidad de la tubería o revisión de la misma mediante trabajos de plomería.

Todos los muros de colindancia del inmueble que se describe, en inclusive algunos muros divisorios del interior en planta baja, presentan huellas de salitre, lo que demuestra que éste es un problema general en la zona (fotografía 10).

V. Conclusiones

***Primera**.- como Resultado de la* [observación] *de los dos inmuebles involucrados en el problema manifestado en la denuncia ciudadana, se determina que nos existen daños físicos en el inmueble habitacional marcado con el número 554 de la Calle Mario Fernando López, a causa de las obras que se realizan en el predio colindante marcado con el número 552.*

***Segunda**.- El predio marcado con el número 552 tiene conexión de su instalación sanitaria a la red del alcantarillo público, por lo que se descarta la presunción de la denuncia en el sentido de que dicho inmueble está conectado al drenaje del predio número 554.*

***Tercera**.- La humedad observada en el inmueble marcado con el número 554 no es atribuible a los trabajos de remodelación o desperfectos de las instalaciones hidráulicas (agua potable o sanitaria) del inmueble número 552. Asimismo, los dos inmuebles involucrados presentan afectaciones en los muros por un problema de salitre o eflorescencia de carácter natural en la Colonia Escuadrón 201 y zona oriente de la Ciudad de México.*

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-1595-2009 del 18 de diciembre de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/200-0118-2010 del 28 de enero de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa informar, si el inmueble ubicado en la calle Mario Fernando López número 552, colonia Escuadrón 201, delegación Iztapalapa, cuenta con conexión a la red del sistema de drenaje público, remitiendo de ser el caso, copia de la documentación que acredite la conexión al drenaje. En el caso de no existir las documentales que acrediten la legalidad de la construcción, así como de la conexión a la red de drenaje, agradeceré lleve a cabo la verificación al inmueble en comento e inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

En relación a lo anterior, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, el oficio número DGSU/0890/10 del 12 de febrero de 2010, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, informa lo siguiente:

(...) con anterioridad personal de esta Dirección General, realizó supervisión en la calle arriba indicada y revisaron la red de drenaje al interior del predio marcado con el No. 552 y se

constató que no existe ninguna conexión de drenaje de los predios de colindancia, motivo por el cual tampoco hay problemas de filtración ni escurrimiento de aguas residuales.

De igual forma le comento que se verificó que no existen rastros de que recientemente se haya hecho una conexión por los vecinos del No. 552.

Por último le comento que en los archivos de ésta Dirección no se localizo ningún antecedente que acredite la conexión (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría con respecto a la emisión de ruido generado por una imprenta en el inmueble ubicado en la calle Mario Fernando López número 552, colonia Escuadrón 201, delegación Iztapalapa, ya que al realizar la primer visita de reconocimiento, no se observó equipo que denotara actividades de imprenta, en consecuencia tampoco se observó la presencia de posibles residuos y descarga de agua desde la parte alta al inmueble colindante marcado con el número 554 de la misma calle Mario Fernando López.

Derivado de lo anterior, el inmueble en comento no se encuentra violentando lo establecido en el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal el que se establece que están prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondiente

Dentro de las gestiones realizadas por el personal de esta Subprocuraduría y con el objeto de hacerse allegar de elementos al respecto de obras realizadas sin autorización dentro del inmueble marcado con el número 552 de la Calle Mario Fernando López, colonia Escuadrón 201, durante la primer visita y durante la comparecencia realizada por el propietario del inmueble acreditó que las obras realizadas en el inmueble contaban con el aviso de realización de obra que no requiere de manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio 2186 del 29 de septiembre de 2009, así como del oficio número DTA/SJG/NA/931/2009 del 10 de noviembre de 2009, de levantamiento de estado de clausura número de expediente DTA-NA-071-2004-OB. Los documentos fueron agregados en copia simple durante el acto de comparecencia, anexando además el acuerdo del 9 de noviembre de 2009 del expediente DTA/NA/071/2004-OB, en la que se señala que se ha subsanado lo impuesto en el procedimiento administrativo instaurado en la resolución administrativa del 8 de octubre 2004 del expediente DTA/NA/071/2004-OB.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto dentro del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, refiere en su artículo 47, que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.

Asimismo dentro del artículo 62, del mismo Reglamento se señala que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

> *(...)*
> *II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;*
> *(...)*

Derivado de lo anterior, las obras que se realizan en el inmueble ubicado en la calle de Mario Fernando López número 552, colonia Escuadrón 201, cumplen con lo establecido en el reglamento antes mencionado.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección Territorial de Aculco en la Delegación Iztapalapa, y de acuerdo a las facultades conferidas en su manual administrativo, esta Subprocuraduría solicitó información con respecto a la conexión al sistema público de drenaje, aviso, manifestación y/o licencia de construcción, informando que el inmueble objeto de la denuncia cuenta con original del aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio 2186 con fecha 21 de septiembre de 2009, para el inmueble en comento.

Con respecto a la descargas de aguas residuales vertidas al inmueble ubicado en el número 554 de la Calle Mario Fernando López, provenientes del inmueble objeto de la denuncia marcado con el número 552 de la misma calle, esta Subprocuraduría hizo la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos en Iztapalapa, de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 160, le corresponde entre otras facultades la siguiente:

> *(...)*
> *IV. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; y (...)*

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa autoridad informó a esta Subprocuraduría que se llevó a cabo una visita y se revisó la red de drenaje al

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 1201 y 1202

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
F-11-INV-P/01 rev. 0

interior del predio marcado con el número 552 y se constató que no existe ninguna conexión de drenaje de los predios de la colindancia, indicando que tampoco hay problemas de filtración ni escurrimiento de aguas residuales, indicado que no se observa que se haya realizado una conexión reciente por los vecinos del número 552.

Aunado a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, con personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental en el que se emitió la Opinión Técnica en la que concluyó que no existen daños físicos, en el inmueble habitacional marcado con el número 554 por las obras realizadas en el inmueble marcado con el número 552, ambos ubicados en la calle de Mario Fernando López; de igual forma el inmueble marcado con el número 552 tiene conexión directa a la instalación sanitaria a la red del alcantarilla público. Con respecto a la humedad observada en el inmueble marcado con el número 554, no es atribuible a los trabajos de remodelación, y en ambos inmuebles se presentan afectaciones en los muros por salitre o eflorescencia (transporte capilar de sales minerales por humedad) de carácter natural en la Colonia Escuadrón 201 y zona oriente de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. El personal de esta Subprocuraduría no acreditó la presencia de equipo para imprenta en el inmueble ubicado en la calle de Mario Fernando López número 552, colonia Escuadrón 201, delegación Iztapalapa.

2. No se acreditó que la conexión del drenaje del inmueble marcado con el número 552 de la calle Mario Fernando López estuviera conectada al inmueble marcado con el número 554, de la misma calle, ambos en la colonia Escuadrón 201, delegación Iztapalapa.

3. Dentro de las obras que se realizaron dentro del inmueble marcado con el número 552 de la calle de Mario Fernando López, contaba con el aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio 2186 con fecha 21 de septiembre de 2009.

4. No se constato emisión sonora alguna, causada por algún proceso de impresión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

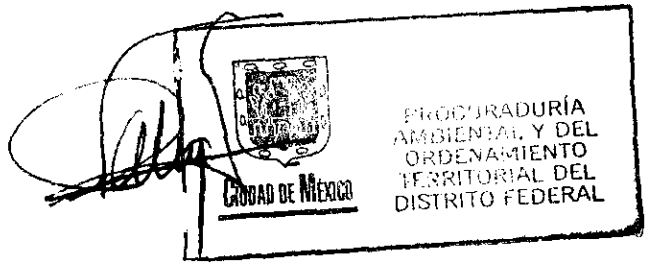

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMR/MMSP